



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LOS FRAILES

2365 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 22 de enero de 2024, acordando la aprobación inicial de la siguiente ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En cumplimiento con el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto de la siguiente ordenanza Tasa la cual entrará en vigor al día siguiente al de la presente publicación en el BOP.

ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LOS FRAILES

Fundamento

Artículo 1º.- En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en orden a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, este Ayuntamiento de Hondón de los Frailes, aprueba la presente Ordenanza General de Precios Públicos en la que, con sujeción a lo dispuesto en los



artículos 41 a 47 de la citada Ley, y demás disposiciones complementarias y supletorias, se establecen las normas generales de aplicación a los precios públicos municipales.

Concepto

Artículo 2º.- Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

- b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Legislación aplicable

Artículo 3º.- Viene determinada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, especialmente en los artículos 41 a 47, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como Ley 4/1988, modificadas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Servicios y actividades excluidas

Artículo 4º.- No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades de:

- Abastecimiento de agua en fuentes públicas.
- Alumbrado de vías públicas.
- Vigilancia pública en general.



- Protección Civil.
- Limpieza de la vía pública.
- Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Obligado al Pago

Artículo 5º.- No estarán obligados al pago de precios públicos las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6º.- Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Cuantía y obligación de pago

Artículo 7º.-

1.- El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiere.

3.- Cuando la Ordenanza reguladora así lo determine el Precio Público será exigido en régimen de autoliquidación.

Artículo 8º.-

1.- La obligación de pago de los Precios públicos nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, salvo en los casos así



determinados en la Ordenanza Reguladora en que se haya dispuesto el depósito previo de su importe.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Gestión

Artículo 9º.-

1.- En los precios públicos por la prestación de servicios por la realización de actividades administrativas, éstas se cuantificarán por aplicación de las tarifas que se encuentren vigentes en cada caso.

2.- Se considerará producido el vencimiento de las deudas por precio público transcurrido un mes desde la liquidación del importe del precio, no se hubiera satisfecho el mismo; todo ello sin perjuicio de lo establecido en las normas particulares reguladoras de cada precio público.

Artículo 10º.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando se produzca su vencimiento sin que se haya podido conseguir el cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

Al término de dicho periodo el departamento gestor del precio público elevará el expediente a la Intervención Municipal para su inclusión en la vía de apremio.

Artículo 11º.- El establecimiento o modificación de los precios públicos se delegan del Pleno del Ayuntamiento a la Junta de Gobierno Local, que lo regulará según el procedimiento establecido en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 23.2 b) de la Ley de Bases de Régimen Local.



Disposición Final

La presente Ordenanza General entrará en vigor al partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

En Hondón de los Frailes, a la fecha de la firma.

El Alcalde-Presidente,
Fdo.: Eleuterio Jover García

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE.